

11 SEP 2025

Júrnese a la Comisión (es) de  
Asesores Constitucionales y Electorales,  
Participación Ciudadana, Transparencia,  
Relación con el Servicio Público y de  
Nación y Presupuestos.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, **la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 apartado A fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 105, 106, 107, 109 y adiciona los artículo 106 bis, 107 bis 1, 107 bis 2, 107 bis 3, 108 Bis y 110 bis de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 de la Ley de Obra Pública de Jalisco y sus Municipios, referentes a los Presupuestos Participativos, para lo cual hago la siguiente:**

INFOLEJ  
1602 - CXV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

3172

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO  
11 SEP 2025  
HORA

ENTREGA DE  
JALISCO  
DE  
FOJA N.º  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO

- I. Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar **iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39 y 40 declara lo siguiente:

*“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

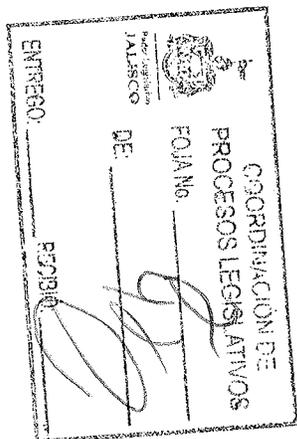
pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática, laica y federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”<sup>1</sup>

México es un país democrático, lo que implica que la soberanía nacional reside en el pueblo. Sin embargo, dentro de la definición de lo que es democrático, existen distintas dimensiones y modelos que le permiten al pueblo ejercer esta soberanía, el Instituto Nacional Electoral (INE) define los 3 principales;

- 1) “Una **democracia representativa** se basa en la idea de convertir los intereses y preferencias de la ciudadanía en decisiones políticas no de manera directa, sino a través de los representantes: **ciudadanas y ciudadanos que son electos por la sociedad para participar en el ejercicio de gobierno común.**
- 2) La **democracia participativa** es el régimen político que permite que **cada uno de nosotros intervenga directamente con nuestra participación en la toma de decisiones públicas.** En este modelo de democracia no necesitamos esperar a que haya elecciones para participar ni necesitamos el apoyo de nuestros representantes electos.
- 3) La **democracia deliberativa** es un régimen político en el cual las decisiones se toman a partir de los **debates públicos, argumentados y abiertos a una amplia**

<sup>1</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículos 39-40. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**participación ciudadana, en un intento de generar consenso.”<sup>2</sup>**

“La idea detrás de la propuesta de democracia deliberativa es lograr que las decisiones públicas (y las razones que las sustentan) sean tomadas con participación amplia de la ciudadanía y no sólo de las élites.”

Es así, que cuando la constitución menciona que nuestra república es democrática hablamos de un sistema mixto, en el que se incluyen elementos de la democracia representativa como el sufragio, elementos de la democracia participativa y deliberativa, como los sistemas de **consulta ciudadana y los mecanismos de participación estatales o federales.**

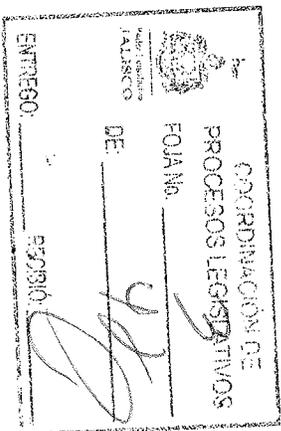
#### IV. Definición del Problema

La **democracia representativa**, aunque fundamental en el marco constitucional mexicano, **ha mostrado limitaciones inherentes que afectan su capacidad para responder a las demandas sociales de manera inclusiva y continua.** La práctica ha revelado que esta forma de democracia, centrada en elecciones periódicas, genera alienación ciudadana, baja participación y una desconexión entre representantes y representados, lo que perpetúa desigualdades y erosiona la confianza en las instituciones.

La democracia representativa, aunque esencial, presenta particularmente las siguientes limitaciones para una gobernanza inclusiva, estudiadas por la academia:

- 1) **Alienación y baja participación:** Las elecciones periódicas no garantizan involucramiento continuo, generando apatía. Según estudios académicos como el de Schumpeter, Dahl y

<sup>2</sup> Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. Faro Democrático. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Downs (2020)<sup>3</sup>, la representación crea una élite desconectada, con tasas de abstencionismo en México superiores al 40% (INEGI, 2021)<sup>4</sup>.

- 2) **Falta de rendición de cuentas:** Representantes pueden priorizar intereses particulares, violando condiciones democráticas básicas (Schattschneider, 2009)<sup>5</sup>. Esto aumenta la corrupción y la desconfianza, con gobiernos municipales en Jalisco calificados bajos en la Encuesta Nacional de Confianza en la Administración Pública (INEGI, 2023)<sup>6</sup>.
- 3) **Captura por élites y desigualdad:** La representación favorece grupos dominantes, perpetuando brechas sociales. En Jalisco, con 21.8% de pobreza (Anexo Estadístico de Pobreza en México, CONEVAL, 2022)<sup>7</sup>, esto limita la redistribución.
- 4) **Crisis de legitimidad:** Sin mecanismos deliberativos, las políticas carecen de consenso, exacerbando conflictos (Kopstein, Lichbach & Hanson, 2022)<sup>8</sup>.

Entendiendo la importancia de la democracia deliberativa, la ley estipula la existencia de diferentes mecanismos y procedimientos de participación, uno de los mejores ejemplos es la Constitución del Estado de Jalisco en el apartado A de su artículo 11<sup>9</sup> que habla sobre la participación Ciudadana y se reconocen diversos **mecanismos de participación democrática diferentes al sufragio**, entre los que se encuentran el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional, la ratificación y revocación de mandato, la consulta popular, **los presupuestos participativos**, las comparecencias

<sup>3</sup> Schumpeter, J. A., Dahl, R. A., & Downs, A. (2020). *Democratic theory revisited*. (Note: This appears to be a combined reference; individual works: Schumpeter (1942/2020 reprint), Dahl (1971/2020 edition), Downs (1957/2020 edition))

<sup>4</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2021). *Estadísticas de elecciones federales*. <https://www.inegi.org.mx/programas/elecciones/2021/>

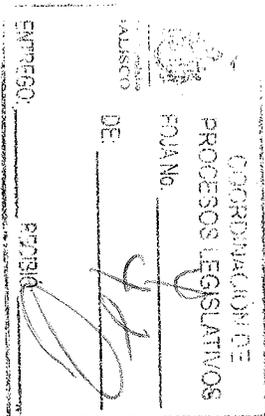
<sup>5</sup> Schattschneider, E. E. (2009). *The limits of representative democracy*. Transaction Publishers. (Original work published 1960). <https://www.routledge.com/The-Limits-of-Representative-Democracy/Schattschneider/p/book/9781412811347>

<sup>6</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023) <https://www.inegi.org.mx/programas/encoap/2023/>

<sup>7</sup> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). [https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/paginas/AE\\_pobreza\\_2022.aspx](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/paginas/AE_pobreza_2022.aspx)

<sup>8</sup> Kopstein, J., Lichbach, M., & Hanson, S. E. (2022). *Intergovernmentalism and the crisis of representative democracy*. *Comparative Political Studies*, 55(7), 1077-1109. <https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/00104140211047405>

<sup>9</sup> Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 11, apartado A. 11 de julio de 1917 (México). Última reforma el 12 de octubre de 2024.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

públicas, las asambleas populares, los proyectos sociales, el ayuntamiento abierto, la colaboración popular, la planeación participativa, el diálogo colaborativo, la contraloría social y la iniciativa ciudadana.

Dado que estos mecanismos de participación se encuentran en el texto constitucional del estado de Jalisco, el 11 de mayo de 2021, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la **“Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco”**, dicha ley pone como objetivo el conceptualizar y definir las bases en que estos distintos mecanismos de participación democrática deben ocurrir, en su artículo 5 señala lo siguiente:

*“1. Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:*

*I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;*

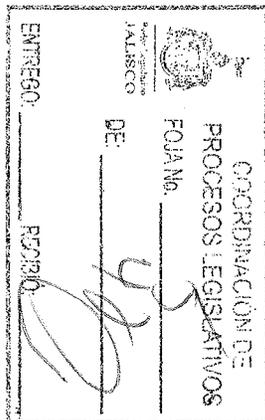
**II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;**

*III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y*

*IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y **deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.**”<sup>10</sup>*

El Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco) actualmente cuenta con **un registro histórico de mecanismo de participación ciudadana promovidos por la**

<sup>10</sup> Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

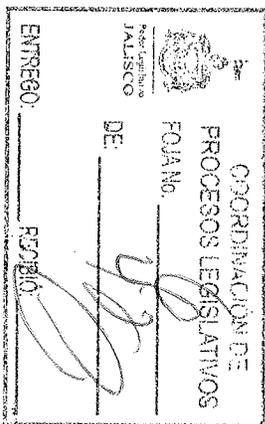
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

población del estado<sup>11</sup>, en dicho portal podemos constatar que desde 2002 y hasta la fecha, se han presentado únicamente 70 solicitudes para realizar alguno de los distintos mecanismos de participación presentes en la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de los cuales únicamente se han aprobado como procedentes para su realización 22, mientras que todavía no se determina la procedencia de 2 y se han rechazado 46 (ver tabla 1).

Estas cifras reflejan una baja incidencia en el uso de los mecanismos participativos, lo que puede atribuirse a las dificultades para usarlos, el tiempo y los recursos económicos que debe una persona invertirle, sin que sea garantía de incidencia en alguna decisión pública. Según académicos como Brian Wampler (2012), las dificultades para ejercerlos, incluyendo trámites complejos, requisitos estrictos y falta de recursos financieros que respalden su implementación efectiva genera una baja participación (Wampler, 2012). Esta situación subraya la necesidad de mecanismos más accesibles y vinculantes, como el presupuesto participativo, que empoderen directamente a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.

Mecanismo de participación	Solicitudes	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Denegadas	Solicitudes Pendientes	Comentarios
Plebiscito	7	2 (Tlaquepaque y Zapopan)	5		Todos son Municipales
Referéndum	3		3		2 Estatal y 1 Derogatorio
Ratificación Constitucional	0				
Iniciativa Ciudadana/Popular	15	10	5		3 Estatales 2 Municipal 10 populares



<sup>11</sup> Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. (2023, agosto). Histórico de mecanismos en Jalisco. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Extraído el 5 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/historico-de-mecanismos-en-jalisco/>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

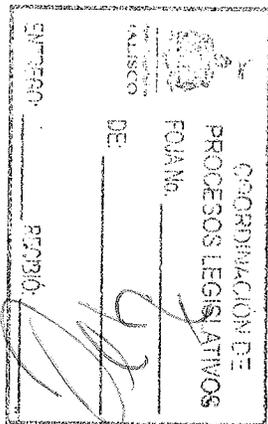
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Ratificación o Revocación de Mandato	32		31	1 (no se entregó la solicitud)	Todas son de revocación
Consulta Popular	6	3	2	1	
Presupuestos Participativos	7	7			En todas el IEPC certificó y validó los resultados.
Comparecencia Pública	0				
Proyecto Social	0				
Asamblea Popular	0				
Ayuntamiento Abierto	0				
Colaboración Popular	0				
Planeación Participativa	0				
Diálogo Colaborativo	1			1 (Con el SIAPA)	Aún no se ha verificado.
Contraloría Social	0				
<b>TOTAL</b>	<b>70</b>	<b>22</b>	<b>46</b>	<b>2</b>	<b>2/3 han sido denegadas</b>

Tabla 1: Mecanismos de participación Jalisco. De autoría propia, con datos del portal "Histórico de Mecanismos Jalisco del IEPC Jalisco"<sup>12</sup>.

En este contexto, el presupuesto participativo es el mecanismo por excelencia que enarbola de mejor manera la democracia participativa, siendo la oportunidad para que las personas que habitan un territorio elijan directamente en que se usa el dinero público. Sin embargo, la forma en la que se implementa es clave para que una persona pueda tener participación directa en todas



<sup>12</sup> Ibidem.



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

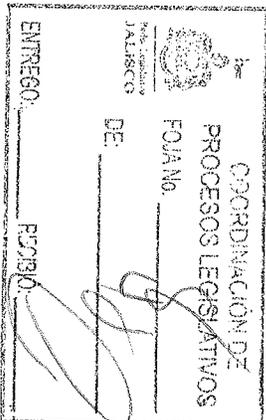
las etapas del proceso, sea la definición del recurso, la propuesta de proyectos a votar, su selección y votación.

PODER LEGISLATIVO

En un análisis realizado a las leyes de los 32 estados federativos, se encontró que no todos cuentan con un mecanismo de presupuesto participativo establecido en su constitución o su ley. En este caso, sólo 47% de los estados (15 de 32) sí cuentan con el mecanismo de presupuesto participativo. De estos, estados como Colima, Sonora, Nuevo León, implementan pequeñas votaciones con las juntas de vecinos, asambleas ciudadanas que son ejercicios más pequeños y cercanos, lo que facilita la participación (ver tabla 2).

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Valores del indicador de facilidad: Máxima facilidad, Alta accesibilidad, Accesible, Difícil, Muy difícil				
Entidad Federativa	Existe	Porcentaje o mínimos requeridas	Facilidad	Fuente
Nuevo León	Sí	Votan por 1 proyecto las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos	Alta Accesibilidad	LPENL Art. 53
Quintana Roo	Sí	No menciona	Alta Accesibilidad	LPCEQR Art. 39
Tlaxcala	No	No aplica	No aplica	LCCPET Ya se propuso, no se ha aprobado.
Baja California Sur	No	No aplica	No aplica	LPCEBCS Ya se propuso no se ha aprobado.
Querétaro	No	No aplica	No aplica	LPCEQ
San Luis Potosí	No	No aplica	No aplica	Reglamento del Congreso Edo. SLP y Constitución
Morelos	Sí	Consulta Ciudadana, no requiere mínimo	Accesible	NLPCEM Art. 97
Michoacán	Sí	Consulta ciudadana, 40% de los votos emitidos en el proceso electoral local inmediato anterior de la	Muy difícil	LMPCEMO Art. 63





GOBIERNO DE JALISCO

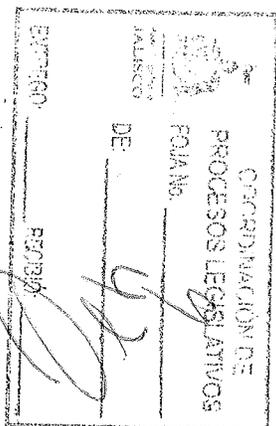
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

		demarcación territorial		
Coahuila de Zaragoza	Sí	Votan por 1 proyecto las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos	Alta Accesibilidad	LPCPEZ Art. 95 Bis
Edo. México	No, aunque se implementó un ejercicio en el 2022	No aplica	No aplica	Constitución P. Edo. México
Sinaloa	No	No aplica	No aplica	LPCEC Ya se propuso no se ha aprobado.
Baja California	Sí	No menciona	No aplica	LPCEBC Art.81
Jalisco	Sí	Consulta Ciudadana, no requiere mínimo	Accesible	LSPCPGEJ Art. 105
Chihuahua	Sí	Consulta Ciudadana, no requiere mínimo	Accesible	LPCEC Art. 77
CDMX	Sí	Consulta Ciudadana, no requiere mínimo	Accesible	LPCCM Art. 120
Hidalgo	No	No aplica	No aplica	LPCEH
Tabasco	No	No aplica	No aplica	LCPICET
Tamaulipas	Sí	No aplica	No aplica	LPCE
Veracruz	No	No aplica	No aplica	Ley 76 RPICPEV y LEPCGA
Zacatecas	No	No aplica	No aplica	LPCEZ
Colima	Sí	Votan por 1 proyecto las asambleas ciudadanas o juntas de vecinos	Alta Accesibilidad	LPCEC Art.76
Campeche	Sí	Consulta Ciudadana, no requiere mínimo	Accesible	LPPMEC Art. 32





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

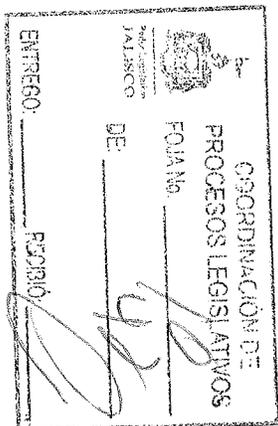
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Guerrero	Sí	No menciona	No aplica	Ley 669 PCEG Art.46
Yucatán	No	No aplica	No aplica	LPCRPIPEY
Durango	No <sup>13</sup>	No aplica	No aplica	LPCEG
Guanajuato	No	No aplica	No aplica	LPCEG
Aguascalientes	Sí	Consulta Ciudadana, 50% de quienes participaron en las votaciones	Accesible	LPCEA Art. 72
Sonora	Sí	Evaluación de una comisión interinstitucional para determinar los proyectos	Alta accesibilidad	LPCEG Art.88
Nayarit	No	No aplica	No aplica	LPCEG
Puebla	No	No aplica	No aplica	No existe Ley de Participación Ciudadana. Ya se propuso, no se ha aprobado.
Chiapas	Sí	No menciona	No aplica	Constitución P. Edo. Chiapas Art. 22,VII
Oaxaca	No	No aplica	No aplica	LPCEG

**Tabla 2: Requisitos para aprobar un proyecto de presupuesto participativo en las 32 entidades federativas. De autoría propia, con base en lo establecido en el marco legal vigente en la materia.<sup>14</sup>**

<sup>13</sup> El municipio de Durango ha implementado el mecanismo aunque no exista en la ley estatal.

<sup>14</sup> 1.-Núm. 107 de 2016. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. 13 de mayo de 2016. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Núm. 62.  
 2.-Núm. 160 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. 23 de marzo de 2018. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Núm. 39 Extraordinario. Última reforma el 28 de mayo de 2019.  
 3.-Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. 26 de Julio de 2006. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Núm. 30 Segunda Sección. Última reforma el 30 de octubre de 2019.  
 4.-Núm. 2455 de 2017. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur. 20 de julio de 2017. Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, Núm. 28. Última reforma el 14 de agosto de 2024.  
 5.-Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. 14 de febrero de 2025. Periódico Oficial La Sombra de Artega, Núm. 12. Última reforma el 21 de febrero de 2025.  
 6.-Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. 21 de agosto de 2024. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Núm. 1085 Edición Extraordinaria. Última reforma el 17 de julio de 2025.  
 7.-Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. 4 de septiembre de 2024. Periódico Oficial Tierra y Libertad, Núm. 6343 Tercera Sección. Última reforma el 30 de septiembre de 2024.  
 8.-Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. 8 de septiembre de 2015. Periódico Oficial del Estado de Michoacán, Núm. 89 Sexta Sección. Última reforma el 2 de junio de 2023.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

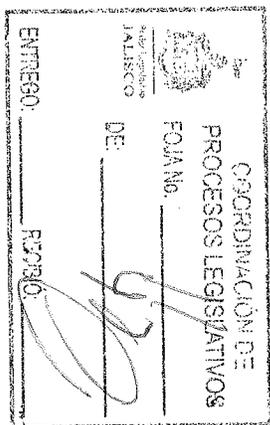
SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

En el caso de Jalisco, el mecanismo carece de la oportunidad de que los habitantes del estado puedan proponer proyectos, limitando su alcance, además no se establecen disposiciones obligatorias para asignar recursos presupuestales a proyectos participativos en el

- 9.- Núm. 177 de 2001. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 16 de noviembre de 2001. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Núm. 92. Última reforma el 10 de julio de 2020.
- 10.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México [CPELSM]. Artículo 29 y 51. 10 de noviembre de 1917 (México). Última reforma el 4 de junio de 2025.
- 11.- Núm. 636 de 2012. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. 10 de agosto de 2012. Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, Núm. 97. Última reforma el 25 de agosto de 2023.
- 12.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. 16 de febrero de 2001. Periódico Oficial del Estado de Baja California, Núm. 7 Sección I. Última reforma el 11 de abril de 2025.
- 13.- Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.
- 14.- Núm. LXV/EXLEY/c770/2018 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. 23 de junio de 2018. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Núm. 50. Última reforma el 31 de agosto de 2024.
- 15.- Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. 12 de agosto de 2019. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm. 154 Bis. Última reforma el 17 de diciembre de 2024.
- 16.- Núm. 406 de 2015. Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Hidalgo. 16 de febrero de 2015. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 7. Última reforma el 30 de marzo de 2023.
- 17.- Núm. 165 de 2023. Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco. 11 de octubre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento B. Última reforma el 11 de octubre de 2023.
- 18.- Núm. 68 de 2001. Ley de Participación Ciudadana del Estado. 6 de junio de 2001. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Núm. 426. Última reforma el 13 de junio de 2015.
- 19.- Núm. 76 de 2018. Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 19 de octubre de 2000. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. 209. Última reforma el 28 de mayo de 2018.
- 20.- Núm. 328 de 2001. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas. 8 de septiembre de 2001. Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Núm. 72 Suplemento. Última reforma el 8 de marzo de 2023.
- 21.- Núm. 531 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. 29 de septiembre de 2018. Periódico Oficial del Estado de Colima, Núm. 71 Suplemento No. 1. Última reforma el 2 de noviembre de 2019.
- 22.- Constitución Política del Estado de Campeche [CPEC]. Artículo 46. 5 de julio de 1917 (México). Última reforma el 4 de junio de 2025.
- 23.- Núm. 669 de 2023. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. 29 de diciembre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Núm. 105 Alcance XVII.
- 24.- Núm. 740 de 2007. Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. 22 de enero de 2007. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Núm. 30, 780 Suplemento. Última reforma el 28 de diciembre de 2016.
- 25.- Núm. 319 de 2012. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 20 de septiembre de 2012. Periódico Oficial del Estado de Durango, Núm. 24 Bis. Última reforma el 7 de julio de 2016.
- 26.- Núm. 130 de 2002. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato. 22 de octubre de 2002. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Núm. 126 Segunda Parte. Última reforma el 5 de julio de 2018.
- 27.- Núm. 8 Primera Sección de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes. 16 de febrero de 2018. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Núm. 235. Última reforma el 6 de agosto de 2024.
- 28.- Núm. 162 de 2011. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. 1 de julio de 2011. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Núm. Edición Especial Numero 6. Última reforma el 12 de julio de 2018.
- 29.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit. 22 de diciembre de 2012. Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Núm. 89 Sección Décima Segunda. 23 de mayo de 2018.
- 30.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPELSP]. Artículo 63. 2 de octubre de 1917 (México). Última reforma el 5 de junio de 2025.
- 31.- Núm. 305 de 2023. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas. 22 de septiembre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Núm. 240.
- 32.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CPELSO]. Artículo 25. 4 de abril de 1922 (México). Última reforma el 1 de agosto de 2025.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

caso de los municipios, lo que la convierte en un texto declarativo no operativo. **Es decir, la ley establece objetivos y procedimientos pero no incluye disposiciones específicas, obligatorias o vinculantes que garanticen su implementación práctica con recursos concretos.** Por lo tanto, se limita a declarar la importancia del presupuesto participativo sin proveer los medios financieros necesarios para hacerla efectiva.

La ausencia de un mecanismo operativo como el presupuesto participativo municipal dificulta atender las necesidades específicas de comunidades de diversidad poblacional (zonas urbanas, rurales e indígenas), perpetuando desigualdades y la desconexión entre autoridades y ciudadanía.

**V. Propuesta y fundamento**

La presente iniciativa propone modificar la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco para establecer que **en el caso del Gobierno del Estado, la disposición es similar a la que ya existía anterior a esta propuesta en la Constitución, sin embargo se establece específicamente a qué partida nos referimos y que el monto no podría ser menor al año anterior. Además, se propone que sea la población quién define qué proyectos serán votados, con directrices sobre la viabilidad técnica de las mismas, y el establecimiento de temas prioritarios definidos en una asamblea popular. Este esquema tiene inspiración en la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.**

En el ámbito estatal, al ser un recurso más significativo cualquier habitante podrá proponer proyectos alineados con temas prioritarios definidos en una asamblea popular; además se creará un órgano dictaminador participativo que evaluará la viabilidad técnica de los proyectos, y finalmente los habitantes del estado podrán votar para seleccionar un proyecto, que el Estado deberá implementar. En el caso de los municipios, se seguirá el procedimiento que ya existía en la ley, las autoridades definirán los proyectos que se sometan a consulta pero deben estar orientados a la función social del gasto y la redistribución de la riqueza.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

La iniciativa se apoya en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.”

La autonomía municipal en el manejo del patrimonio está sujeta a lo que establezca la ley, en este caso leyes federales, generales y estatales, por lo que la disposición no está en detrimento del patrimonio municipal o su autonomía, sino que establece un mínimo para asegurar el derecho de la personas a participar directamente en cómo se utilizan los recursos públicos.

La modificación se justifica por la necesidad de avanzar hacia una democracia participativa y deliberativa, superando las limitaciones de la representativa.

- VI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento **Eje 1 Seguridad ciudadana, justicia y estado de derecho** ya que este contempla específicamente la **participación ciudadana como compromiso en el Sub-eje de Seguridad Ciudadana y del Eje 5 Gobierno efectivo e integridad pública, Sub eje Política de Integridad y control interno**<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: [https://infoel.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R\\_154070.pdf](https://infoel.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf).

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_  
SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

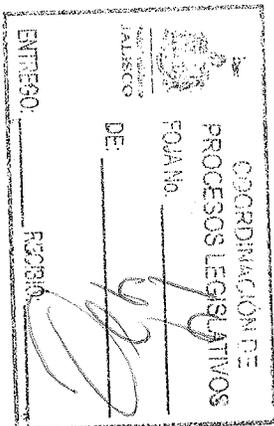
En síntesis, la presente iniciativa **transitar hacia una democracia participativa y deliberativa en Jalisco mediante presupuestos participativos obligatorios.**

PODER LEGISLATIVO

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza</p> <p>Artículo 11 [...] [...] [...] [...]</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>De la I a la VII [...]</p> <p>VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, <del>para lo cual</del> el Gobierno del Estado proyectará anualmente en <del>el Presupuesto de Egresos</del> una partida equivalente al menos al <del>quince</del> por ciento del</p>	<p>TITULO SEGUNDO</p> <p>CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza</p> <p>Artículo 11 [...] [...] [...] [...]</p> <p>Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:</p> <p>De la I a la VII [...]</p> <p>VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual <b>las y los</b> habitantes del Estado definen <b>directamente</b> el destino de un porcentaje de los recursos públicos. El Gobierno del Estado proyectará anualmente <b>en su partida prevista como Inversión Pública, mencionada en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de</b></p>	<p>El artículo busca garantizar de forma operativa y no sólo declarativa el derecho de los habitantes del Estado a participar activamente en la asignación de recursos públicos, fortaleciendo la democracia participativa y deliberativa.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

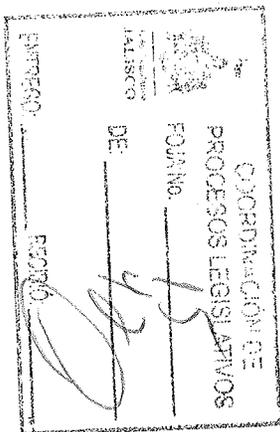
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><del>presupuesto destinado para inversión pública:</del></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p>	<p><b>Jalisco</b> un monto equivalente al menos del quince por ciento del <b>total del mismo</b>. El monto destinado en ningún caso podrá ser menor al del año anterior.</p> <p>Los municipios proyectarán anualmente <b>en su Programa Anual de Obra Pública</b> una partida equivalente al menos al quince por ciento del <b>total del mismo</b>.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p>	
---	---	--



LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
--------------	-----------	------------



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p>TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA</p> <p>CAPÍTULO X Presupuesto Participativo</p> <p>Artículo 105. 1. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual los habitantes del Estado definen el destino de un porcentaje de los recursos públicos, <del>para lo cual</del> el Gobierno del Estado proyecta anualmente en <del>el presupuesto de egresos</del> una partida equivalente al menos al quince por ciento del <del>presupuesto destinado para inversión pública</del>.</p> <p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de</p>	<p>TÍTULO TERCERO PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA</p> <p>CAPÍTULO X Presupuesto Participativo</p> <p>Artículo 105. 1. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual <del>las</del> y los habitantes del Estado definen directamente el destino de un porcentaje de los recursos públicos. El Gobierno del Estado proyectará anualmente en <del>su partida prevista como Inversión Pública, mencionada en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco</del> un monto equivalente al menos del quince por ciento del <del>total del mismo</del>. El monto destinado en ningún caso podrá ser menor al del año anterior.</p> <p>Los municipios proyectarán anualmente en <del>su Programa Anual de Obra Pública</del> una partida equivalente al menos al quince por ciento del <del>total del mismo</del>.</p> <p>En caso de que el municipio no cuente con Programa Anual de Obra Pública, el porcentaje equivalente será calculado del <del>total del presupuesto de egresos de su Secretaría de Obra Pública o una dependencia equivalente</del>.</p>	<p>Este artículo busca transformar la participación ciudadana en un mecanismo operativo, inclusivo y vinculante, alineado con los principios constitucionales de soberanía popular (Art. 39, CPEUM) para empoderar a la ciudadanía en la toma de decisiones públicas.</p>
--	---	---

ENTREGÓ \_\_\_\_\_ RECIBÍÓ \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p>	<p>Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.</p>	
<p><b>Artículo 106.</b> 1. El presupuesto participativo tiene por objeto:</p> <p>I. <del>Propiciar una distribución equitativa de los recursos públicos de</del> que dispone el Gobierno del Estado, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios <del>de las ciudadanas y ciudadanos;</del></p> <p>II. Sin correlativo</p> <p>III. <del>Efectuar obras prioritarias y proyectos sociales para la</del></p>	<p><b>Artículo 106.</b> 1. El presupuesto participativo tiene por objeto:</p> <p>I. <b>Profundizar la democracia a través de la redistribución de recursos públicos</b> que dispone el Gobierno del Estado y <b>los municipios, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria,</b> mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las y los habitantes del Estado;</p> <p>II. <b>Fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes;</b></p> <p>III. <b>Mejorar y recuperar los espacios públicos, la</b></p>	<p>Se persigue profundizar la democracia mediante la redistribución equitativa de recursos públicos, optimizando la eficiencia del gasto al alinearlos con las prioridades ciudadanas.</p> <p>En la fracción III. Al establecer que no podrán suplir o subsanar obligaciones sustantivas del Estado y los municipios, se garantiza que el presupuesto participativo complementa, y no sustituya, las responsabilidades gubernamentales esenciales, asegurando un impacto adicional y directo en el bienestar colectivo.</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p><del>recuperación del espacio público, el mejoramiento y rehabilitación de calles,</del> la rehabilitación o creación de áreas verdes, el mejoramiento o construcción de infraestructura y acciones de desarrollo sustentables para la cultura, el deporte y la recreación, fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana;</p> <p>III: [...]</p> <p>IV: [...]</p>	<p>infraestructura urbana, la rehabilitación o creación de áreas verdes, obras y servicios para la cultura, el deporte, la recreación, el fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que El estado y los municipios como actividad sustantiva deban realizar.</p> <p>IV: [...]</p> <p>V: [...]</p>	
<p>Artículo 106 bis. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 106 bis. En el caso de los recursos del presupuesto participativo municipal serán distribuidos territorialmente conforme a lo siguiente:</p> <p>I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y asentamientos humanos del municipio.</p> <p>II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:</p> <p>a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la</p>	<p>Al destinar el 50% de los recursos de forma alícuota entre las colonias, pueblos y asentamientos humanos del municipio, se busca garantizar una distribución equitativa que permita a todas las comunidades, independientemente de su tamaño o características, participar en la definición de proyectos, promoviendo una representación homogénea y evitando la concentración de</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_ ESCRIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANG. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>evaluación de la política de desarrollo social;</p> <p>b) Incidencia delictiva;</p> <p>c) Condición de pueblo originario;</p> <p>d) Condición de pueblos rurales;</p> <p>e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;</p> <p>La Secretaría de Administración municipal o un equivalente establecerán la asignación de recursos correspondientes, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.</p> <p>El monto presupuestal correspondiente a la fracción II, así como los criterios de asignación serán difundidos con las convocatorias presupuesto participativo mencionadas en el artículo 108 y publicados de forma accesible en la página web del municipio.</p>	<p>recursos en áreas específicas.</p> <p>La asignación del 50% restante conforme a criterios específicos (índice de pobreza multidimensional, incidencia delictiva, condición de pueblo originario, condición de pueblos rurales y cantidad de población) persigue priorizar las zonas con mayores necesidades sociales y vulnerabilidades, asegurando que los recursos se dirijan a comunidades marginadas, como las que enfrentan pobreza extrema o alta incidencia delictiva, y a pueblos originarios y rurales, que históricamente han sido desatendidos. Esto refuerza la función social del gasto público y alinea la asignación con las necesidades reales de la población, conforme a datos oficiales del INEGI.</p>
--	---	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 107.

1. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo estarán a cargo del Poder Ejecutivo y de los Ayuntamientos, según corresponda, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo.

~~2. En caso de que el Poder Ejecutivo delegue la atribución señalada en el párrafo anterior al Consejo, presentará su propuesta de Presupuesto Participativo ante la Secretaría Ejecutiva preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro.~~

~~3. [...]~~

4. [...]

5. [...]

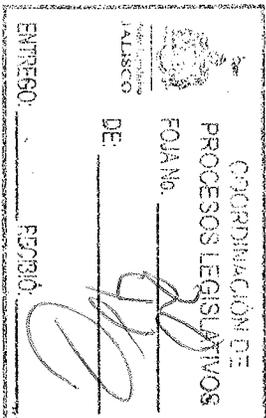
Artículo 107. El proceso para el presupuesto participativo municipal será de la siguiente manera:

1. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo estará a cargo de los Ayuntamientos, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo Municipal correspondiente.

2. Los Ayuntamientos presentan sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal correspondiente, preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro. Si el Ayuntamiento no cuenta con Consejo Municipal puede delegar la organización y desarrollo de las consultas de Presupuesto Participativo al Consejo.

3. [...]

4. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

<p>6. [...]</p> <p>7. [...]</p> <p>8. [...]</p>	<p>5. [...]</p> <p>6. [...]</p> <p>7. [...]</p>	
<p>Artículo 107 Bis 1. <i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 107 Bis 1. El proceso para el presupuesto participativo estatal será de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. Deberá ser publicada en la página web del Instituto y la de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.</li> <li>II. Asamblea de diagnóstico y deliberación: El Consejo deberá de realizar una asamblea popular para definir un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas, para la cual contará con el apoyo financiero y logístico del Instituto y el Congreso del Estado. La asamblea contará con la participación de un integrante de cada Consejo Municipal existente en el Estado y</li> </ol>	<p><b>Estructurar un proceso accesible y ordenado:</b> La emisión de una convocatoria clara en enero, publicada en plataformas oficiales, asegura que la ciudadanía esté informada sobre las etapas del proceso, promoviendo la participación universal.</p> <p><b>Fomentar la deliberación ciudadana:</b> La asamblea popular, apoyada logísticamente por el IEPC y el Congreso, permite un diagnóstico comunitario inclusivo, con representación de consejos municipales y apertura a todos los habitantes, asegurando que las propuestas reflejen necesidades reales.</p> <p><b>Garantizar inclusión y equidad:</b> Al permitir que cualquier habitante, sin distinción de edad, presente proyectos, y al priorizar</p>

ENTREGO: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ESCRIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>será abierta a la participación de cualquier habitante del Estado. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto. Además, se conformará el Comité de Vigilancia, integrado por 11 personas nombradas por insaculación.</p> <p>En la organización de la asamblea popular, el Consejo podrá celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.</p> <p>III. Registro de proyectos: Toda persona habitante del Estado, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto de manera presencial o digital, los cuales deberán versar en</p>	<p>problemáticas identificadas en la asamblea, se promueve la participación de grupos vulnerables, fortaleciendo la democracia participativa.</p> <p><b>Asegurar viabilidad y transparencia:</b> La validación técnica por el Órgano Dictaminador, con criterios claros de viabilidad y beneficio comunitario, y la publicación de proyectos en la plataforma del IEPC, garantizan un proceso objetivo y accesible, alineado con el artículo 6 de la CPEUM.</p> <p><b>Facilitar la participación efectiva:</b> La consulta presencial o digital, organizada por el IEPC el primer domingo de mayo, asegura un voto universal, libre, directo y secreto, con protocolos tecnológicos que refuerzan la confianza en el proceso.</p> <p><b>Promover la rendición de cuentas:</b> La creación del Comité de Vigilancia y las</p>
--	--	--

IMPRESO DE \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DE \_\_\_\_\_

FOLIO No. \_\_\_\_\_

SECRETARÍA





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>el listado de problemáticas y prioridades mencionado en la fracción anterior.</p> <p>IV. Validación técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por el Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral y publicados en su página web.</p> <p>V. Día de la consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la población, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la</p>	<p>asambleas de evaluación aseguran el seguimiento y la transparencia en la ejecución de los proyectos, fortaleciendo la confianza ciudadana y la legitimidad institucional.</p>
--	---	--

ENTRADA DE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. 223

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.</p> <p>La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.</p> <p>VI. Posterior a la jornada electiva se dará a conocer los proyectos ganadores, e iniciarán los trabajos del Comité de Vigilancia.</p> <p>VII. Asambleas de evaluación y rendición de cuentas: se convocará a tantas asambleas populares como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.</p>	
--	---	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 107 Bis 2  
*Sin correlativo*

Artículo 107 Bis 2. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto, en colaboración con personal del Gobierno del Estado, garantizarán que en cada municipio sean publicitados las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de la asamblea popular, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas.

Artículo 107 Bis 3.  
*Sin correlativo*

Artículo 107 Bis 3. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, el Gobierno del Estado y la Secretaría Ejecutiva deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma.

ENTREGO: \_\_\_\_\_

RECIBO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

PROCESOS LEGISLATIVOS

OPCIÓN DE

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>b) La persona que presida el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, quien será la que convoque y presida las Sesiones.</p> <p>c) Dos personas de mando superior administrativo del Gobierno del Estado, afín a la naturaleza de proyectos presentados;</p> <p>d) El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;</p> <p>Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:</p> <p>a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Contraloría del Estado;</p> <p>Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante del Comité, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.</p>	
--	--	--

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE \_\_\_\_\_

JALISCO



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano los Programas Municipales y los Programas Parciales de los municipios, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.</p> <p>Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.</p>	
--	--	--

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

ESCRIBO: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.</p> <p>Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.</p>	
<p>Artículo 108 bis. Sin correlativo</p>	<p>Artículo 108 bis. Para participar en un ejercicio de presupuesto participativo, los habitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Ser nativo de la demarcación territorial en la que se realiza el ejercicio del presupuesto participativo o acreditar cuando menos seis meses de residencia en el mismo</li> </ul>	

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

	<p>inmediatos al día del ejercicio participativo.</p> <p>II. Los habitantes mayores de dieciocho años deberán acreditar su identidad con alguna identificación oficial.</p> <p>III. Los habitantes mayores de quince años y menores de dieciocho deberán acreditar su identidad con la clave única de registro de población.</p> <p>En ningún caso la autoridad convocante podrá limitar la participación de los habitantes que cumplan con los requisitos anteriormente enumerados.</p>	
<p>Artículo 109.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. En caso de que la organización y desarrollo hubiesen sido delegadas, el consejo remitirá copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.</p>	<p>Artículo 109.</p> <p>1. [...]</p> <p>2. [...]</p> <p>3. En caso de que la organización y desarrollo hubiesen sido delegadas, el consejo o el Instituto remitirá copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.</p>	
<p>Artículo 110 bis.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 110 bis. La Contraloría del Estado, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:</p> <p>I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de</p>	

ENTREGO: \_\_\_\_\_ PROPIA: \_\_\_\_\_

JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_ DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

	<p>los proyectos del Presupuesto Participativo;</p> <p>II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;</p> <p>III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la consulta y dictaminados por la autoridad competente;</p> <p>IV. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.</p>	
--	---	--

LEY DE OBRA PÚBLICA DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 3. Administración y aplicación de los recursos públicos.</p> <p>1. Los recursos económicos de que dispongan para <del>obra</del> pública el Gobierno del Estado de Jalisco y demás entes públicos obligados a la aplicación de la presente ley, se administrarán con eficiencia, eficacia, <b>economía</b>, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.</p> <p>2. [...]</p>	<p>TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>Artículo 3. Administración y aplicación de los recursos públicos.</p> <p>1. Los recursos económicos de que dispongan para <b>inversión</b> pública el Gobierno del Estado de Jalisco y demás entes públicos obligados a la aplicación de la presente ley, se administrarán con eficiencia, eficacia, <b>priorizando</b> la <b>garantización de los derechos humanos por encima de la economía</b>, transparencia y honradez para satisfacer los</p>	

ENTREGO: \_\_\_\_\_ RECIBO: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Sin correlativo  2. [...]	objetivos a los que estén destinados.  2. [...]  3. En caso del Gobierno del Estado de Jalisco, en su Plan de Inversión Pública deberá prever una partida de al menos 15 % destinada a proyectos de presupuesto participativo.	
---------------------------------	--	--

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

- a) **La necesidad** de esta iniciativa surge de la baja participación ciudadana en Jalisco, evidenciada por el registro del IEPC con solo 70 solicitudes desde 2002, de las cuales apenas 22 fueron aprobadas, lo que refleja barreras estructurales como la falta de recursos financieros obligatorios y procesos accesibles. Esto perpetúa la desconexión entre autoridades y ciudadanos, agravada por la diversidad territorial y social del estado, donde zonas rurales e indígenas enfrentan mayores desigualdades.

**Los fines perseguidos son:** fortalecer la democracia participativa y deliberativa mediante la obligatoriedad al Gobierno del Estado de designar en su partida prevista como Inversión Pública; mencionada en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco un monto equivalente al menos del 15% del total del mismo. El monto destinado en ningún caso podrá ser menor al del año anterior. De igual forma que el municipio destine el 15% del programa anual de obra pública municipal a proyectos decididos por la ciudadanía, promover la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusión social, alineando las inversiones públicas con las necesidades reales de la población para restaurar la confianza en las instituciones y fomentar un desarrollo equitativo.

- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

ENTREGÓ: \_\_\_\_\_ FECHA: \_\_\_\_\_

RECIBIÓ: \_\_\_\_\_

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

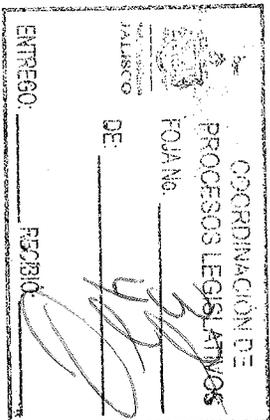
Con respecto al aspecto jurídico; la reforma ampliaría derechos ciudadanos a la participación directa en la asignación presupuestal. Esto fortalecería el marco normativo de la democracia participativa, promoviendo mecanismos vinculantes que eviten la discrecionalidad administrativa.

En cuanto al aspecto económico, la obligatoriedad del 15% optimizaría el gasto público al alinear inversiones con demandas reales, evitando despilfarros y fomentando la eficiencia. Esta normativa bien implementada podría generar ahorros a largo plazo mediante una mejor distribución de recursos, impulsando el desarrollo local sin requerir incrementos presupuestales adicionales, ya que reasigna fondos existentes.

Socialmente, podría mejorar la confianza de la población en el uso y destino de los recursos públicos. Además, promovería la inclusión de grupos vulnerados al permitirles priorizar proyectos en salud, educación e infraestructura, reduciendo desigualdades en un estado con 21.8% de pobreza (Anexo Estadístico de Pobreza, Coneval 2022)<sup>16</sup>. Presupuestalmente, destinar el 15% a proyectos participativos aseguraría un uso más equitativo del presupuesto de obra pública, fomentando la cohesión social y la confianza institucional, con impactos medibles como el aumento en participación cívica observado en modelos similares, lo que a su vez podría elevar la legitimidad de las políticas públicas y mitigar conflictos sociales.

En particular, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco como responsable del proceso de convocatoria de proyectos para el presupuesto participativo estatal, enfrentaría implicaciones presupuestales relacionadas con la difusión de la convocatoria, la organización y aseguramiento de la asamblea popular para definir temas prioritarios, la validación de proyectos mediante el órgano dictaminador participativo, y la realización de la consulta final donde la ciudadanía vote por los proyectos. Estas actividades requerirían una asignación adicional de recursos para logística, y campañas de difusión inclusivas, especialmente en zonas

<sup>16</sup> Ibidem





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

rurales e indígenas para garantizar accesibilidad. Sin embargo, para la consulta del presupuesto participativo estatal, que previamente era organizada por el Gobierno del Estado con una partida presupuestal específica, esta podría transferirse al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, optimizando el gasto al centralizar funciones en una institución especializada en procesos participativos y electorales, lo que evitaría duplicidades y fortalecería su rol institucional sin incrementar significativamente el presupuesto general.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma el artículo 11, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 105, 106, 107, 109 y adiciona el artículo 106 bis, 107 bis 1, 107 bis 2, 107 bis 3, 108 Bis y 110 bis de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo 18 de la Ley de Obra Pública de Jalisco y sus Municipios, referentes a los Presupuestos Participativos.

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 11, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza

Artículo 11

- [...]
- [...]
- [...]
- [...]

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

De la I a la VII [...]

VIII. Presupuesto Participativo: es el mecanismo de participación mediante el cual las y los habitantes del Estado definen directamente el destino de un porcentaje de los recursos públicos. El Gobierno del Estado proyectará anualmente en su

Stamp: ENTREGA DE: RECIBO. COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS. DE: FOLIA No: [Handwritten signature]



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

GOBIERNO DE JALISCO

partida prevista como Inversión Pública, mencionada en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco un monto equivalente al menos del quince por ciento del total del mismo. El monto destinado en ningún caso podrá ser menor al del año anterior.

PODER LEGISLATIVO

Los municipios proyectarán anualmente en su Programa Anual de Obra Pública una partida equivalente al menos al quince por ciento del total del mismo.

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforman los artículos 105, 106, 107, 109 y se adicionan los artículos 106 bis, 107 bis 1, 107 bis 2, 107 bis 3, 108 Bis y 110 bis de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TÍTULO TERCERO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA

CAPÍTULO X

Presupuesto Participativo

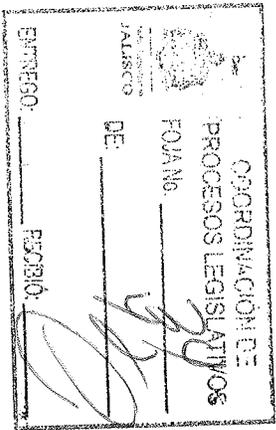
Artículo 105.

1. El presupuesto participativo es el mecanismo de participación mediante el cual las y los habitantes del Estado definen directamente el destino de un porcentaje de los recursos públicos. El Gobierno del Estado proyectará anualmente en su partida prevista como Inversión Pública, mencionada en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco un monto equivalente al menos del quince por ciento del total del mismo. El monto destinado en ningún caso podrá ser menor al del año anterior.

Los municipios proyectarán anualmente en su Programa Anual de Obra Pública una partida equivalente al menos al quince por ciento del total del mismo.

En caso de que el municipio no cuente con Programa Anual de Obra Pública, el porcentaje equivalente será calculado del total del presupuesto de egresos de su Secretaría de Obra Pública o una dependencia equivalente.

Para impulsar el desarrollo municipal y regional, los ayuntamientos podrán convenir con el Poder Ejecutivo del Estado la realización de inversiones públicas





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

conjuntas, que los habitantes de sus municipios determinen mediante el presupuesto participativo.

Artículo 106.

1. El presupuesto participativo tiene por objeto:

I. Profundizar la democracia a través de la redistribución de recursos públicos que dispone el Gobierno del Estado y los municipios, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria, mediante un mecanismo público, democrático, objetivo, transparente y auditable, que posibilita intervenir en la resolución de los problemas prioritarios de las y los habitantes del Estado;

II. Fortalecer el desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes;

III. Mejorar y recuperar los espacios públicos, la infraestructura urbana, la rehabilitación o creación de áreas verdes, obras y servicios para la cultura, el deporte, la recreación, el fortalecimiento de la seguridad pública, del desarrollo social, medio ambiente, juventud y participación ciudadana. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para las mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que El estado y los municipios como actividad sustantiva deban realizar.

IV. [...]

V. [...]

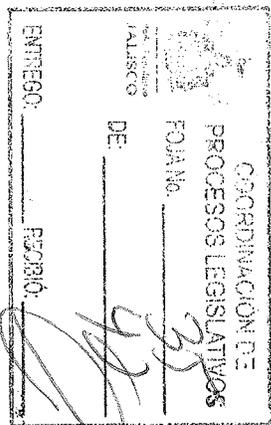
Artículo 106 bis. En el caso de los recursos del presupuesto participativo municipal serán distribuidos territorialmente conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y asentamientos humanos del municipio.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;

b) Incidencia delictiva;





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

c) Condición de pueblo originario;

**PODER LEGISLATIVO**

d) Condición de pueblos rurales;

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

La Secretaría de Administración municipal o un equivalente establecerán la asignación de recursos correspondientes, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a la fracción II, así como los criterios de asignación serán difundidos con las convocatorias presupuesto participativo mencionadas en el artículo 108 y publicados de forma accesible en la página web del municipio.

Artículo 107. El proceso para el presupuesto participativo municipal será de la siguiente manera:

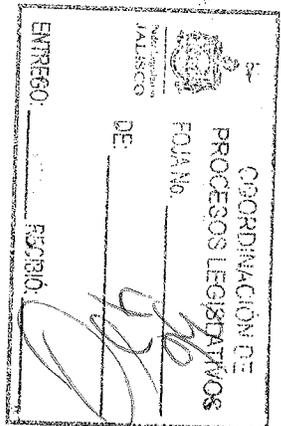
1. La organización y desarrollo de las consultas de presupuesto participativo estará a cargo de los Ayuntamientos, quienes podrán delegar dicha atribución al Consejo Municipal correspondiente.

2. Los Ayuntamientos presentan sus propuestas de Presupuestos Participativos ante el Consejo Municipal correspondiente, preferentemente en el mes de enero de cada año y se le asigna número de registro. Si el Ayuntamiento no cuenta con Consejo Municipal puede delegar la organización y desarrollo de las consultas de Presupuesto Participativo al Consejo.

Artículo 107 Bis 1. El proceso para el presupuesto participativo estatal será de la siguiente manera:

I. Emisión de la Convocatoria: La emitirá el Instituto en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso. Deberá ser publicada en la página web del Instituto y la de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

II. Asamblea de diagnóstico y deliberación: El Consejo deberá de realizar una asamblea popular para definir un diagnóstico comunitario de las necesidades y problemáticas, para la cual contará con el apoyo del Instituto y el Congreso del Estado. La asamblea contará con la participación de un integrante de cada Consejo Municipal existente en el Estado y será abierta a la participación de cualquier habitante del Estado.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**GOBIERNO DE JALISCO**

**P O D E R LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA DEL CONGRESO**

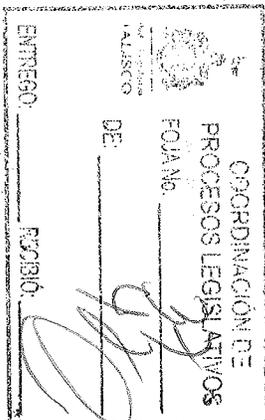
El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que.

En la organización de la asamblea popular, el Consejo podrá celebrar convenios o facilitar el apoyo de instituciones educativas, de investigación y personas especialistas que ayuden al desarrollo metodológico y analítico que resulte pertinente.

- III. Registro de proyectos: Toda persona habitante del Estado, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto de manera presencial o digital, los cuales deberán versar en el listado de problemáticas y prioridades mencionado en la fracción anterior.
- IV. Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por el Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral y publicados en su página web.
- V. Día de la consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la población, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

La consulta en materia de presupuesto participativo se realizará de manera presencial. En caso de que el Consejo General del Instituto Electoral defina utilizar la modalidad digital, la Plataforma del Instituto será el medio a utilizar, estableciendo los procedimientos necesarios para los protocolos tecnológicos y de seguridad que garanticen que el voto de la ciudadanía sea universal, libre, directo y secreto.

- VI. Posterior a la jornada electiva se dará a conocer los proyectos ganadores, e iniciarán los trabajos del Comité de Vigilancia.
- VII. Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: se convocará a tantas asambleas populares como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Artículo 107 Bis 2. El personal de las áreas ejecutivas y distritales del Instituto, en colaboración con personal del Gobierno del Estado, garantizarán que en cada municipio sean publicitados las diversas etapas de dicha consulta, entre otros: la convocatoria, la realización de la asamblea popular, los plazos para el registro de proyectos y los plazos de recepción de opiniones y cómputo de los mismos.

En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre las autoridades señaladas.

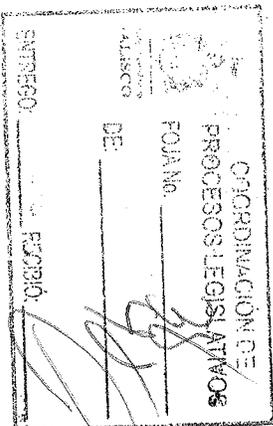
Artículo 107 Bis 3. Para efectos de determinar la factibilidad de los proyectos de presupuesto participativo, el Gobierno del Estado y la Secretaría Ejecutiva deberán de crear un Órgano Dictaminador integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma.
- b) La persona que presida el Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, quien será la que convoque y presida las Sesiones.
- c) Dos personas de mando superior administrativo del Gobierno del Estado, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) El titular de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana;

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Contraloría del Estado;

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante del Comité, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo. Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Jalisco, el Plan de Ordenamiento Territorial Metropolitano los Programas Municipales y los Programas Parciales de los municipios, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en la materia y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno del Estado.

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.

Dicha información contendrá, entre otros, los siguientes elementos: nombre del proyecto, unidad territorial donde fue presentado, elementos considerados para dictaminar, monto total de costo estimado, incluidos los costos indirectos, razones por las cuales se dictaminó negativa o positivamente el proyecto e integrantes del Órgano Dictaminador.

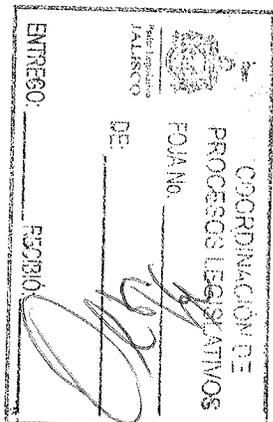
Artículo 108 bis. Para participar en un ejercicio de presupuesto participativo, los habitantes deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. Ser nativo de la demarcación territorial en la que se realiza el ejercicio del presupuesto participativo o acreditar cuando menos seis meses de residencia en el mismo inmediatos al día del ejercicio participativo.
- II. Los habitantes mayores de dieciocho años deberán acreditar su identidad con alguna identificación oficial.
- III. Los habitantes mayores de quince años y menores de dieciocho deberán acreditar su identidad con la clave única de registro de población.

En ningún caso la autoridad convocante podrá limitar la participación de los habitantes que cumplan con los requisitos anteriormente enumerados.

[...]

Artículo 109.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

1. [...]

2. [...]

3. En caso de que la organización y desarrollo hubiesen sido delegadas, el consejo o el Instituto remitirá copia certificada de los resultados a la autoridad correspondiente para su ejecución.

[...]

Artículo 110 bis. La Contraloría del Estado, tendrá las siguientes atribuciones en materia de Presupuesto Participativo:

- I. Vigilar y supervisar la dictaminación y ejecución de los proyectos del Presupuesto Participativo;
- II. Conocer y sancionar en materia de Presupuesto Participativo;
- III. Sancionar cuando no se haya aplicado la totalidad del Presupuesto Participativo de conformidad con los proyectos elegidos en la consulta y dictaminados por la autoridad competente;
- IV. Las demás que con motivo de sus atribuciones sean encomendadas.

**ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 3 de la Ley de Obra Pública de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:**

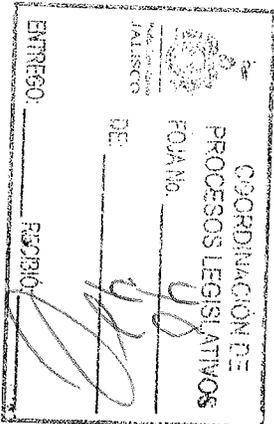
TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 3. Administración y aplicación de los recursos públicos.

1. Los recursos económicos de que dispongan para **inversión** pública el Gobierno del Estado de Jalisco y demás entes públicos obligados a la aplicación de la presente ley, se administrarán con eficiencia, eficacia, **priorizando la garantización de los derechos humanos por encima de la economía**, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

2. [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

3. En caso del Gobierno del Estado de Jalisco, en su Plan de Inversión Pública deberá prever una partida de al menos 15 % destinada a proyectos de presupuesto participativo.

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

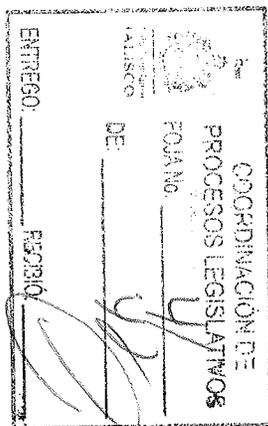
**SEGUNDO.** Los municipios deberán incorporar, en el ejercicio fiscal inmediato posterior a la entrada en vigor de esta reforma, la asignación del 15% de su programa anual de obra pública, o equivalentes, para proyectos de presupuesto participativo, conforme a los procedimientos establecidos en la presente ley.

En el caso de los municipios no metropolitanos, para el primer ejercicio fiscal, podrán implementar la asignación de manera progresiva, destinando al menos un 5% en el primer año, un 10% en el segundo año y el 15% a partir del tercer año.

**TERCERO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma, deberá emitir los lineamientos necesarios para la implementación del presupuesto participativo estatal, establecido en el artículo 107 bis 1.

**CUARTO.** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor de esta reforma, diseñará y ejecutará un programa de capacitación y difusión dirigido a la ciudadanía y a las autoridades municipales para promover el conocimiento y uso de los mecanismos de presupuesto participativo, incluyendo las asambleas populares, el proceso de propuesta de proyectos y las consultas.

**SEXTO.** Durante el primer año de implementación, el Gobierno del Estado de Jalisco, en coordinación con el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establecerá un mecanismo de seguimiento para supervisar la aplicación de los presupuestos participativos a nivel





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

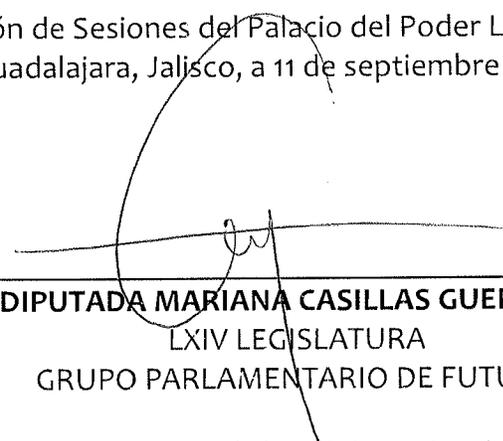
DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

estatal y municipal, presentando un informe anual al Congreso del Estado sobre los resultados, impactos y áreas de mejora.

**SÉPTIMO.** Las disposiciones presupuestales y administrativas vigentes que sean contrarias a esta reforma quedarán sin efecto en lo que corresponda, a partir de su entrada en vigor.

**ATENTAMENTE**

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.  
Guadalajara, Jalisco, a 11 de septiembre de 2025.



**DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO**  
LXIV LEGISLATURA  
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero, que reforma el artículo 11 apartado A fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 105, 106, 107, 109 y adiciona los artículo 106 bis, 107 bis 1, 107 bis 2, 107 bis 3, 108 Bis y 110 bis de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo 3 de la Ley de Obra Pública de Jalisco y sus Municipios, referentes a los Presupuestos Participativos con la finalidad de que todo ciudadano o ciudadana del Estado de Jalisco pueda presentar Iniciativas Ciudadanas para reformar, añadir, derogar o abrogar normas presentes en el marco legal y constitucional del Estado de Jalisco.

ENTREGO:	RECIBO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS DE: _____ FOLIO No. _____	 AL SECR.